

SELECTIVES METROPOLITANES, S.A. /

**CONTRATO TIPO: OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO DEPÓSITO
CONTRAINCENDIOS Y SALA DE BOMBAS EN EL CENTRE DE TRACTAMENT DE
RESIDUS MUNICIPALS (CTRM) DE GAVÀ-VILADECANS.**

EXP. CTTE791



En Gavà, a XXXXXXXX

REUNIDOS

De una parte el Sr., mayor de edad, con DNIy domicilio en la calle de Barcelona (080..), España.

Y de otra parte D., mayor de edad, con NIF. nº en nombre y representación de Selectives Metropolitanas, S.A. (en adelante SEMESA), constituida en escritura pública otorgada ante el Notario con domicilio a efectos del contrato en

EXPONEN

I. SEMESA es y se rige por, y cualquier otra disposición que le sea de aplicación.

II. Que el objeto social de SEMESA es...

III. SEMESA, en cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituida, ha convocado un procedimiento abierto de obras para la construcción de un nuevo depósito contraincendios y sala de bombas en el Centre de Tractament de Residus Municipals (CTRM) de Gavà-Viladecans.

IV. El órgano de Contratación de SEMESA competente por la cuantía, ha resuelto en fecha, adjudicar el contrato de servicios, mencionado en el expositivo III y ha sido publicado en

V. El Contratista ha acreditado ante SEMESA su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato; ha acreditado también su solvencia técnica y profesional, económica y financiera solicitada en el Pliego de Cláusulas Particulares reguladoras de la licitación (en lo sucesivo, referido como Pliego).

VI. Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para llevar a cabo este acto y proceden a la formalización del Contrato de servicios antes mencionado, y que queda sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO

1. El objeto del Contrato lo constituye la obra para la construcción de un nuevo depósito contraincendios y sala de bombas en el Centre de Tractament de Residus Municipals (CTRM) de Gavà-Viladecans por parte de la empresa

2. El objeto del presente contrato se ejecutará de acuerdo con el presente contrato y con sujeción a la siguiente documentación que revestirá carácter contractual:

- a) Pliego de cláusulas particulares, como anexo nº. 1.
- b) Pliego de Prescripciones técnicas particulares y anexos, como anexo nº. 2.
- c) Oferta presentada por el contratista, que se adjunta como anexo nº. 3.



d) Copia de la fianza definitiva, como anexo nº. 4.

De la documentación que acaba de indicarse como definitiva del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes, formando parte integrante del Contrato.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales será de aplicación preferente este Contrato y después los documentos anexos por el orden de su numeración.

Asimismo, ambas partes manifiestan poseer copia exacta de la documentación contenida en el sobre nº. 2 presentado por el contratista para participar en el procedimiento de contratación convocado para la adjudicación del contrato de obras, la cual, en todo aquello que no resulte discordante o contradictorio con este Contrato o con el resto documentación anexa, complementa la definición del objeto contractual y de las obligaciones del Contratista.

3. El contratista manifiesta expresamente que ha reconocido suficientemente los lugares donde se tendrá que ejecutar la obra, tomando las medidas y datos necesarios. De la misma manera, manifiesta también que ha estudiado la documentación definitiva de la prestación, que considera suficiente, así como los anexos del presente contrato. El Contratista declara su capacidad para desarrollar el objeto del presente Contrato, con total cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en la documentación contractual, la interpretación de la cual y definición de los detalles corresponderá a los técnicos de SEMESA o en los designados por éste; y por el importe que se detalla en la cláusula 2.1 de este contrato.

4. SEMESA podrá durante la ejecución de la prestación, modificar este Contrato aumentando, reduciendo, sustituyendo o suprimiendo las unidades de bienes que integran la obra o la sustitución de unos bienes y/o unidades material a instalar por otros, siempre que los mismos estén incluidos en el presente Contrato y siempre que el total de la valoración de las mencionadas modificaciones - sumadas algebraicamente - no sobrepasen en más o menos el veinte (20) por ciento (%) del presupuesto indicado en la cláusula 2.1 de este documento. En estos supuestos, el adjudicatario quedará obligado a continuar con las obras con estricta sujeción a las normas, en que consecuentemente, le serán fijadas, sin derecho a no reclamar ninguna indemnización y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo de los trabajos ni suspenderlos. Estas modificaciones se valorarán de acuerdo con aquello establecido en la cláusula 2.2.

5. Queda nombrado como representante del adjudicatario para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este Contrato, con las facultades más amplias para el fin que se ha mencionado, como Delegado Responsable de la Prestación, el señor, y como Responsable de Seguridad y Salud el señor Las facultades resultantes de esta designación no podrán ser revocadas ni ser limitadas por parte del contratista, a no ser que simultáneamente designe a otro representante para sustituir con iguales poderes, al que fuera cesado. Asimismo el contratista se obliga, en caso de cesar o faltar por cualquier motivo el representante designado, a nombrar otro por escrito en un plazo que no exceda de 8 días. En cualquier caso el nuevo nombramiento tendrá que ser comunicado expresamente a SEMESA, quién tendrá que aprobarlo expresamente por escrito.

2. PRECIO

1. El importe total del contrato relativo a las obras para la construcción de un nuevo depósito contra incendios y sala de bombas en el Centre de Tractament de Residus



Municipals (CTRM) de Gavà-Viladecans se fija en la cantidad de (.....) euros, IVA excluido con el desglose siguiente:

Los precios unitarios establecidos seran los vinculantes a efectos contractuales y no el importe total indicado.

El mencionado importe comprende la totalidad de los conceptos, costes y gastos necesarios para el correcto y completo desarrollo de la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

2. En caso de que SEMESA modifique este Contrato según lo previsto en la cláusula 1.5, los correspondientes aumentos o reducciones, se valorarán de acuerdo con los precios unitarios correspondientes.

El importe máximo relativo a la posibilidad de modificación contractual se fija en la cantidad de (IVA excluido).

3. Se entenderá incluido sin que la relación que sigue sea limitativa, sino meramente enunciativa: Gastos e impuestos, arbitrios y tasas por motivo del Contrato y de la ejecución del suministro, instalación y legalización, en caso de corresponder, así como las correspondientes a las licencias de instalación, los reconocimientos y ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, recepción y liquidación de los trabajos. Todos los gastos que tengan que ver con el transporte, el embalaje, el desembalaje correrán a cargo del contratista.

4. En el presente Contrato no está prevista la revisión de precios.

3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

1. El plazo de ejecución de la obra, según oferta del contratista, será de xxxx (x) semanas tras la formalización del contrato, en fecha xxxxx. En consecuencia, la obra debe finalizar con fecha máximo xxxxx.

2. Para el presente procedimiento no se prevé posibilidad de prórroga.

Los retrasos producidos por motivos no imputables al Contratista darán derecho al mismo, siempre que se ofrezca a cumplir los compromisos mediante prórroga del tiempo que tuviera señalado inicialmente, a un plazo adicional que no exceda el tiempo perdido y que será aplicable solamente a la parte de obra afectada.

Los retrasos producidos por causas imputables al Contratista darán lugar a la imposición de las penalizaciones previstas en el presente Contrato o, en su caso, a la resolución del mismo en los términos previstos en el Contrato o en el Pliego.

4. DIRECCIÓN DE OBRA

1. La dirección de las obras (o Dirección facultativa, indistintamente) estará a cargo y se desarrollarán bajo la responsabilidad exclusiva de los adjudicatarios, designados por SEMESA.

2. Para poder cumplir con la máxima efectividad la misión que le ha sido encomendada, la Dirección de Obra disfrutará de las más amplias facultades dentro del marco del Proyecto adjudicado y de este Contrato. Si el Director de la obra considera necesaria una modificación del proyecto, en calidad, en coste o en plazo, deberá obtener la



autorización pertinente de SEMESA, a través del responsable del contrato, para iniciar el correspondiente expediente, siguiéndose la tramitación legalmente establecida. Estas decisiones serán transmitidas a SEMESA, para su aprobación.

El Contratista tendrá siempre como interlocutor, para todo tipo de propuestas, aclaración de dudas, demandas diversas, etc. al Director de obra, el que las resolverá dentro de las atribuciones que le son propias y / o las transmitirá, en su caso, al responsable del contrato y / oa SEMESA.

3. El Contratista deberá actuar de acuerdo con las normas e instrucciones complementarias que le sean dictadas por la Dirección de Obra para la regulación de las relaciones entre ambas partes en el que se refiere a las operaciones de control, medición, valoración y de información relacionadas con la ejecución de las obras. En concreto, el Contratista suministrará a la Dirección de Obra la información necesaria para cumplir el Real Decreto 1627/1997.

4. SEMESA y / la Dirección facultativa podrán detener cualquiera de los trabajos en curso de realización, que no se ejecuten de acuerdo con las prescripciones contenidas en la documentación definitiva de las obras.

El responsable del contrato, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Director facultativo / de obra, se encargará de supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato pudiendo, a estos efectos, firmante del Acta de comprobación del replanteo, control de la medición y valoración de la obra ejecutada, validación de precios contradictorios, y validación de la liquidación económica del contrato y aprobación de la devolución de las garantías y todas aquellas que le atribuya expresamente el órgano de contratación.

5. SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra disfrutará de las más amplias facultades para poder cumplir con la máxima efectividad las funciones relacionadas en el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por lo que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Por tanto, el Contratista deberá darle conocimiento e informarle de todas aquellas previsiones o actuaciones que lleve a cabo que afecten o puedan afectar a su ámbito de responsabilidades.

El Contratista deberá actuar de acuerdo con las normas e instrucciones complementarias que le sean dictadas por el Coordinador de Seguridad y Salud para la regulación de las relaciones entre ambas partes en el que se refiere a las operaciones de control, supervisión y en general, de información, relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan de Seguridad y Salud y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. Y a estos efectos, se compromete a aportar en el plazo requerido, la documentación exigida por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Así como el Plan de prevención de riesgos laborales. Asimismo, el contratista está obligado al cumplimiento de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.



6. PENALIZACIONES

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de penalizaciones, las cuales se indican en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Las cuantías de cada una de las penalizaciones que se pudieran ocasionar no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Las penalizaciones se descontarán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no haya cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existiera. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el prestamista del servicio estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que esta logre el valor del 5% del importe de adjudicación.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a qué SEMESA pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al prestamista.

7. RIESGO DE LA OBRA

1. La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
2. En consecuencia las obras se ejecutarán en cuanto a su coste, plazos de ejecución y arte de construcción, a riesgo y ventura del contratista, salvo en los siguientes supuestos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.
3. La sola presentación de oferta implica la declaración por parte del Contratista de haber cumplido con su obligación de reconocer todos los lugares en que deben ejecutarse obras y tener conocimiento de sus condiciones, incluidos los préstamos y vertidos, de haber estudiado detenidamente los documentos del Proyecto base de la oferta, que considera suficientes tanto para responsabilizarse de su oferta como para posterior desarrollo de los trabajos y, en consecuencia, que se responsabiliza de la ejecución de la obra hasta su entrega en perfectas condiciones de uso y en la forma y condiciones convenidas.
4. Será obligación del Contratista realizar las obras de manera que se procure evitar cualquier daño y perjuicio a los bienes públicos y privados siendo de su cuenta y cargo, en todo caso, las indemnizaciones a las que diera lugar y se derivaran de la ejecución de las obras liberando a SEMESA de toda responsabilidad o reclamación que le fuera exigida al respecto.
5. El contratista no sólo responderá de los actos propios, sino también de los subcontratistas, en su caso, los del personal que le preste servicios y de los de las otras personas para las que deba responder, de acuerdo con la legislación vigente.
6. El contratista responderá igualmente de todos los daños causados a la obra por terceros, antes de su recepción.
7. El Contratista responderá por todos los daños y perjuicios que cause a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato. A los efectos de responder de estos daños y perjuicios causados a terceros, SEMESA, en el supuesto de que el importe de la



indemnización no sea asumido por el contratista, podrá realizar la retención que corresponda a la próxima certificación el importe que corresponda o ejecutar la garantía definitiva.

El resarcimiento de los daños y perjuicios se determinará por SEMESA una vez realizada la tramitación del expediente correspondiente, dando audiencia al contratista. En caso de que el abono de la indemnización lo realice o SEMESA, este repetirá contra el contratista, respondiendo la garantía definitiva por estos conceptos.

8. Si el contratista olvidara la policía de la obra o la reparación de los daños causados, SEMESA podrá tomar, a cargo del Contratista, las medidas necesarias para evitar o reparar tales daños por falta de vigilancia.

9. Si la obra se arruina total o parcialmente con posterioridad al plazo de expiración de la garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento contractual por parte del Contratista, éste responderá de los daños y perjuicios durante el plazo de 15 años a partir de la recepción o, en su caso, hasta la fecha estimada de conclusión de las obras. Transcurrido este plazo sin que se haya puesto de manifiesto cualquier daño o perjuicio, la responsabilidad del Contratista estará extinguida totalmente.

8. SEGURO VIGENTE DURANTE LAS OBRAS

El Contratista deberá suscribir un seguro de la modalidad "Todo riesgo construcción".

SEMESA deberá aprobar los términos concretos del seguro. El seguro deberá estar vigente hasta la recepción de la obra y durante el plazo de garantía hasta la aprobación del acta del certificado del fin del periodo de garantía y deberá presentarse a la aprobación de SEMESA antes de los diez días (10) de la firma de este Contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estos términos, el Contratista será plenamente e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados, y SEMESA podrá suscribir directamente el oportuno Contrato de seguro y repercutir la prima o primas correspondientes al Contratista, estando facultada para deducir de las primeras certificaciones de obras la factura o facturas que genere esta repercusión.

9. GARANTÍA DEFINITIVA

1. El adjudicatario ha constituido garantía definitiva por importe de euros. Este importe corresponde al porcentaje sobre el precio del Contrato establecido en el apartado del Cuadro de Características y en la cláusula del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

2. La garantía es solidaria y ejecutiva a primer requerimiento con obligación incondicional y renuncia expresa y solemne a toda excepción y reserva, y entre otros el beneficio de excusión, orden y división.

3. La garantía responderá del exacto cumplimiento por parte del contratista de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan según prevé el presente contrato, y estará vigente hasta el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto este por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

La garantía constituida responderá de una eventual resolución del contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualquiera de los daños y perjuicios



derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista, con carácter general, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que corresponden al contratista.

4. En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, SEMESA podrá proceder libremente, y por su exclusiva determinación, contra la garantía constituida y disponer, en consecuencia, de las cantidades que correspondan, todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el contratista se crea asistido, los cuales, a pesar de todo, no suspenderán en ningún caso, la libre disponibilidad de la garantía por SEMESA, ya que la única obligación sería la de reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultara procedente.

5. En caso de insuficiencia del importe de la garantía para cubrir los daños y perjuicios sufridos por SEMESA, esta podrá en todo caso reclamar al contratista la diferencia no cubierta por la garantía, pudiendo descontar, en su caso, las cantidades pendientes de abono al contratista. El resto se satisfará por el contratista directamente y de forma inmediata a la reclamación efectuada por SEMESA.

10. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El régimen de la subcontratación y cesión es aquel regulado en la cláusula 21 del Pliego de cláusulas particulares que se adjunta como Anexo 1 al presente contrato.

11. OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES Y OTROS

1. Será necesario que, en todo momento, el contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta (Nombre entidad), Del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

2. De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación a esta materia.

3. El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

4. La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre SEMESA y el personal del contratista. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del contratista no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de SEMESA, dado que dependerá únicamente de la dirección de dicha empresa a todos los efectos, incluidos, por tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.



Será el contratista quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, en su caso, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

12. COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El contratista garantiza a SEMESA un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato, siendo el prestamista del servicio plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de SEMESA, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

13. RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. Con sujeción a lo dispuesto en este contrato, cada parte debe responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y deberá indemnizar a la otra por cualesquiera daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En particular, el contratista será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad de SEMESA necesarios para la ejecución del contrato, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o las propias instalaciones y bienes de SEMESA, que pueda producirse en fase de ejecución del contrato y hasta su recepción.

Será asimismo responsable de la calidad de los bienes suministrados y de su mantenimiento, así como de las consecuencias que se deduzcan para SEMESA o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

2. Del mismo modo deberán ser asumidas por el contratista las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

3. Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas a SEMESA como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

4. La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.



14. FORMA DE PAGO

1. La forma de pago será la siguiente:

Certificaciones mensuales en origen. Se presentará la certificación provisional a partir del día 20 de cada mes para revisión juntamente con los albaranes justificativos. Una vez aprobada se podrá presentar la definitiva con anterioridad del día 24 del mes en cuestión.

Las certificaciones mensuales contendrán la siguiente información:

- Nº de certificación
- Nº de pedido/solicitud del servicio
- Fecha
- Concepto
- Alcance realizado junto con su valor económico
- Importe global del contrato
- Importe a certificar
- Importe restante en el pedido

Cada certificación deberá de ir acompañada de una hora resumen firmada por la propiedad y el contratista principal.

2. El abono de las facturas tendrá lugar el primer día de pago de SEMESA (día 15 o 20) después de 30 días transcurridos desde la fecha de expedición de la factura, si esta fuese conforme, mediante transferencia bancaria.

3. Para la cesión o endoso de cualquier factura se necesitará la previa comunicación, de forma fehaciente, a SEMESA. En caso contrario, el pago realizado por SEMESA al Contratista tendrá efectos liberadores para SEMESA.

15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA

Tal y como consta en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, durante el plazo de garantía que se fija en XX AÑOS a contar desde la recepción de la obra, el Contratista será responsable de ejecutar toda clase de correcciones y reparaciones que SEMESA considere necesarias para que los elementos cumplan totalmente en el momento del certificado del final de periodo de garantía las condiciones técnicas requeridas y de ejecución. Será asimismo responsable de la conservación de los elementos, de los recambios que deban suministrarse en dicho periodo, salvo en lo referente a la explotación normal de la instalación.

El Contratista podrá disponer de una organización específica para llevar a cabo los mencionados trabajos en las condiciones indicadas. Si el contratista no cumpliera los plazos y las condiciones para la conservación y funcionamiento, SEMESA, previa comunicación por escrito al contratista, podrá encargar directamente estos trabajos a otras empresas. En cualquier caso, la responsabilidad y el importe de los trabajos ejecutados, sean por el contratista, sean por otra empresa, serán siempre a cargo del contratista con la única excepción del importe de los materiales consumidos por la explotación, tales como las reparaciones que tengan que realizarse como consecuencia de daños causados por terceros, siempre que pueda acreditarse debidamente la causa de estos daños.



La garantía comprende la reparación o reposición, en su caso, los componentes y las piezas empleadas en la reparación, así como la mano de obra empleada en la reparación o reposición.

Queda expresamente incluido todos los demás gastos, tales como tiempos de desplazamiento, medios de transporte, amortización de vehículos y herramientas, disponibilidad de otros medios y eventuales costes de recogida y devolución de los equipos para su reparación en los talleres del fabricante en caso de avería durante el período de garantía.

La garantía correspondiente a los equipos empleados e instalados corresponderá a la facilitada por el fabricante. El oferente realizará las gestiones necesarias para satisfacer la garantía de los equipos según la documentación disponible para SEMESA.

16. RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

2. Además de las establecidas en dichos artículos, constituyen causas específicas de resolución las indicadas en la cláusula número 25 del pliego de cláusulas particulares.

17. CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista declara conocer y se obliga al cumplimiento de aquello previsto en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

Así mismo, la contratista estará obligada a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Particulares

18. JURISDICCIÓN

La orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquiera otro fuero que pudiera corresponderlos.



19. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título y del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

Y, para que así conste, se firma por duplicado este documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.

SELECTIVES METROPOLITANES, S.A.

EL CONTRATISTA